

Reglamento de Bienes de Entidades Locales, esta cesión gratuita, a favor del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, en los términos que se establecen en la presente disposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias a aceptar la cesión gratuita de las fincas y concesiones anejas que a continuación se expresan:

a) Finca de olivar y labrantío, denominada «Venta del Llano» en término de Mengibar, con superficie de setenta y siete hectáreas veintinueve áreas cuarenta y nueve centiáreas cinco miliáreas y sesenta centímetros cuadrados. Linda: Norte tierra del Cortijo de Grañón y otras de don José Quesada Polaina, y olivar de don José Pérez; Este, río Guadalbullón; Sur, tierras de don Lorenzo Escabias Estepa, de don José Quesada Polaina y herederos de don Juan de Dios González; Oeste, ferrocarril Linares-Puente-Genil, terreno de don Ricardo González Gómez, más de don José Quesada Polaina y la carretera nacional Bailén-Motril, que la atraviesa en el extremo Suroeste. Está atravesada, de Norte a Sur, casi por su mitad por la línea del citado ferrocarril. En su lado del Este y ocupando mil trescientos veintiséis metros cuadrados aproximadamente, tiene una casa cortijo de cuatro habitaciones, dos cuadras, pajar, dos corrales y colgadizos.

b) Haza en la vega de San Miguel, término de Mengibar, con superficie de cuatro hectáreas treinta y ocho áreas y cuarenta y una centiáreas. Linda: Norte, finca de don Juan de Dios González Pérez; Este, el ferrocarril; Sur, doña María Luisa Quesada Polaina; Oeste, don José Marina Aguilera y don Juan de Dios González Pérez y otros.

c) Haza de tierra conocida como «Cortijillo de Fuentes», en los términos de Mengibar y de Jaén, con superficie total de veintiocho hectáreas ocho áreas veintiocho centiáreas y veinte miliáreas. De las cuales corresponden al término de Jaén diez hectáreas cincuenta y cuatro áreas sesenta y cuatro centiáreas y veinte miliáreas, y el resto diecisiete hectáreas cincuenta y tres áreas sesenta y cuatro centiáreas, al de Mengibar. Linda: Norte, tierras de doña María Lillo Martínez y camino de los Villargordeños; Sur, tierra de doña Eufrosia Moral Moral; Oeste, con el arroyo Salado y tierras de don Andrés Parraga Vilches; Este, de don José Quesada Polaina, doña María Luisa Quesada Polaina y de don Ricardo González Gómez.

La total cabida de las tres fincas descritas asciende a ciento nueve hectáreas setenta y seis áreas dieciocho centiáreas veinticinco miliáreas y sesenta centímetros cuadrados, siendo la inscripción registral de la mismas, la que sigue: al Registro de la Propiedad de Andújar, finca siete mil setecientos ochenta y ocho, folio cincuenta y tres, libro ciento cuarenta, tomo quinientos cuarenta y tres, y al Registro de la Propiedad de Jaén, finca trece mil novecientos setenta y uno, folio cincuenta y seis, tomo setecientos diecisiete, inscripción quinta.

d) Una concesión administrativa para aprovechamiento de aguas otorgada a don Angel Custodio Mudarra, para derivar del río Guadalbullón, por elevación, hasta un total de nueve coma cero cuatro litros por segundo, en término de Mengibar, con destino al riego de once hectáreas treinta áreas y cuarenta y dos centiáreas, de la finca de Venta del Llano, sin que pueda derivarse un volumen superior a los ocho mil metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

Otra concesión a favor del usuario señalado en el punto anterior, para elevar un total de veintitrés coma ochenta y siete litros al mismo río, con destino a riego de veintinueve hectáreas ochenta y cuatro áreas y cincuenta centiáreas, de la finca ya señalada de la Venta del Llano. Ambas concesiones están inscritas bajo los números trescientos cuarenta y trescientos cuarenta y uno del correspondiente Registro Administrativo.

Otra concesión otorgada a doña Manuela Aguilera Castro, equivalente a un total de hasta diecisiete coma cincuenta y tres litros por segundo, con destino al riego de veinte hectáreas sesenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas de la finca de Venta del Llano, sin que pueda derivarse un volumen superior a ocho mil metros cúbicos.

Las tres concesiones señaladas están adscritas a la tierra y se prohíbe su enajenación, cesión o arriendo independiente.

Artículo segundo.—La oportuna escritura pública de aceptación será firmada por el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, o persona que él delegue, de acuerdo con el Decreto por el que se crea la Estructura Orgánica de dicho Organismo.

Artículo tercero.—Una vez firmada la escritura pública a la que hace referencia el artículo anterior, y cumplidos los trámites administrativos y registrales que sean necesarios, se enviará una copia autorizada a la Dirección General del Patrimonio del Estado, a los efectos que señalan la Ley del Patrimonio del Estado y su Reglamento.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

24037

ORDEN de 20 de octubre de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montroy, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montroy, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montroy, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Mojón Blanco y Camino de Valencia: Anchura legal 20,89 metros.

Colada de la Estacada: Anchura legal, 15 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cordel de la Ribera: Su anchura legal de 37,61 metros se reduce a 12 metros transformándose en Colada y quedando el resto enajenable.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 30 de noviembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, según la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DEL AIRE

24038

ORDEN de 28 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Manuel Gutiérrez Fonseca, Funcionario del Cuerpo General Auxiliar, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 18 de marzo y 11 de octubre de 1971, que denegaron al recurrente su petición de reconocimiento de tiempo a efectos de cómputo de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 24 de septiembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas, desestimamos tanto el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gutiérrez Fonseca, contra las resoluciones del Ministerio del Aire de dieciocho de marzo y once de octubre de mil novecientos setenta y uno, que denegaron la pretensión del accionante, enderezada al reconocimiento, a efectos del cómputo de trienios de los servicios de carácter laboral.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1976.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

24039 *ORDEN de 28 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Francisco Chia Hermosilla, don José Olea Navarro y don Luis Sanchidrián Hernández, Funcionarios del Cuerpo General Administrativo de la Administración Militar, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio, denegatorias de peticiones de los recurrentes al reconocimiento de determinados derechos, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando en cuanto al fondo las pretensiones en este proceso, deducidas por el Procurador don José Muñoz Ramírez, en nombre y representación de don Francisco Chia Hermosilla, don José Olea Navarro y don Luis Sanchidrián Hernández, frente a resoluciones del Ministerio del Aire, de diez, ocho y seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno y catorce de abril de mil novecientos setenta y dos, denegatorias de sus peticiones de que fueran modificados sus puestos o números de orden que se les asignaba en la relación circunstanciada del Cuerpo General Administrativo de la Administración Militar, publicada por resolución de cinco de junio de mil novecientos setenta y uno en el "Boletín Oficial del Estado" de trece de agosto del mismo año, debemos declarar y declaramos la misma válida y subsistente, por aparecer ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1976.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

24040 *ORDEN de 27 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en Peña Grande —Colonia del Porvenir—, avenida del Cardenal Herrera Oria, número 334, de Madrid, de doña Luisa Fernández González.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-2189/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Luisa Fernández González, de la vivien-

da sita en Peña Grande —Colonia del Porvenir—, en la carretera de Fuencarral a Hortaleza por donde esta señalada con el número 116 con vuelta a la calle del Marqués de Villabrágima —hoy avenida del Cardenal Herrera Oria— número 334, de esta capital;

Resultando que la señora Fernández González, otorgó escritura de declaración de obra nueva, ante el Notario de Madrid don Germán Adanez y Horcajuelo, con fecha 29 de noviembre de 1960, bajo el número 3.976 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de esta capital, en el tomo 267 del archivo, libro 91 de Fuencarral, folio 167 vuelto, finca número 7.638, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 30 de junio de 1959 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 8 de abril de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en Peña Grande —Colonia del Porvenir— en la carretera de Fuencarral a Hortaleza, señalada con el número 116, con vuelta a la calle del Marqués de Villabrágima —hoy avenida del Cardenal Herrera Oria— número 334, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Luisa Fernández González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

24041 *ORDEN de 3 de noviembre de 1976 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Cercedilla.*

Ilmo. Sr. Aprobada por el Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1976, la declaración de urgencia para la redacción y modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de la provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, 3.º de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, se ha procedido a petición del Ayuntamiento de Cercedilla a modificar la del citado término municipal.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada en 9 de junio de 1976, acordó elevar a este Ministerio la modificación citada.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los preceptos de referencia, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, y con la conformidad del Ayuntamiento citado a la mencionada propuesta, en la que se han consignado las observaciones formuladas por el mismo en el trámite de audiencia, ha resuelto:

Aprobar la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Cercedilla, y de cuantos documentos las componen.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.